

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta de imperiosa necesidad establecer un procedimiento para la administración, uso y operación del complejo Comunitario de Aventura Río Tuna, contribuyendo a mejorar la administración de este complejo como un bien inmueble municipal, buscando alcanzar una rentabilidad social y económica a favor de la población visitante como el interés institucional, sin comprometer el patrimonio del Municipio; optimizando de esta manera el uso de los bienes del Municipio; y, al tiempo se asegura el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y seguridad jurídica en la gestión pública, de esta manera proporcionar una respuesta adecuada a los intereses ciudadanos como de la entidad municipal.

La Municipalidad del cantón Pablo Sexto, contrató la elaboración de los estudios del “PROYECTO TURISTICO COMUNITARIO DE AVENTURA RIO TUNA, CANTÓN PABLO SEXTO, MORONA SANTIAGO”, con el consultor Arquitecto Leonardo Francisco Coloma Casañas, consultoría como otros componentes consta el Modelo de gestión, donde consta que la administración y mantenimiento de las instalaciones del Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a través de las dependencias de Turismo y, Gestión Ambiental, quienes deberán diseñar y aplicar un modelo de gestión que considere los principios de unidad, igualdad y no discriminación, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, participación ciudadana, y sustentabilidad del desarrollo; y que además debe contener: 1. Una agenda cultural inclusiva y multipropósito; 2. Alianzas con operadoras turísticas, agencias de viaje, casas de la cultura, organizaciones privadas, entre otros.; 3. Integración de la comunidad, no sólo en cuanto al uso que le den al espacio y las múltiples actividades que puedan realizarse en él, sino que también en la operación de éste; 4. La fijación de costos mínimos para el uso de determinadas atracciones dentro del Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna, como el uso de la tarabita, el dinero que se recaude será invertido en el mantenimiento de todo el Complejo Turístico; así como también consta la propuesta de ordenanza para el mencionado modelo de gestión.

La Municipalidad del cantón Pablo Sexto con fecha 06 del mes de octubre de 2022, la ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN ÚNICA Y DEFINITIVA del CONTRATO NRO. CCD-GADMPS-006-2021 PARA LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL “PROYECTO TURÍSTICO COMUNITARIO DE AVENTURA RÍO TUNA, CANTÓN PABLO SEXTO, MORONA SANTIAGO, donde comparecen por una parte y en representación del GAD Municipal de Pablo Sexto como CONTRATANTE, el Arq. Eddy Sucuzhañay Once, Director de Planificación Territorial e Institucional, en calidad de *Administrador del contrato* y el Ing. Leonardo Gallardo en calidad de *Técnico que no intervino en el proceso de ejecución del contrato*; y, por otra el Arq. Leonardo Coloma, en calidad de CONTRATISTA, con la finalidad de suscribir el acta de entrega recepción de los productos entregados correspondientes al contrato N° CCD-GADMPS-006-2021 para la CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL “PROYECTO TURÍSTICO COMUNITARIO DE AVENTURA RÍO TUNA, CANTÓN PABLO SEXTO, MORONA SANTIAGO.” La Municipalidad del cantón Pablo Sexto, ha contratado como una primera etapa del Complejo turístico comunitario de aventura río tuna, la tarabita y otras obras menores mediante contratación pública, contrato complementario, y administración directa.

La Municipalidad del cantón Pablo Sexto, a través de sus dependencias de Desarrollo Social, Cultura, Turismo y Seguridad Alimentaria, Dirección Administrativa, Dirección de Obras y Servicios Públicos, ha generado el Modelo Económico para la administración, uso y operación del Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna, conforme al siguiente detalle:

1. Sistema Tarabita e Ingresos Esperados

- Ingreso por Tarabita: Se estima un ingreso mensual de \$3,600.00 por este concepto. Dado que el documento proyecta un promedio inicial de 40 personas por día usando este atractivo, se puede inferir que el costo estimado por uso de la tarabita ronda los \$4.10 por persona (calculado sobre 22 días de operación teórica, de miércoles a domingo).
- Cobro Directo: El valor por el uso de la tarabita, las canchas y el salón de eventos será pagado directamente a la administración del complejo.

2. Tarifas Preferenciales y Descuentos

El modelo de gestión establece políticas específicas para el cobro de entradas:

- Tarifa Preferencial: Los niños de entre 7 y 12 años y los adultos mayores de 65 años tendrán acceso a un descuento en la tarifa.
- Estacionalidad: Se aplicarán descuentos según las campañas de venta de la municipalidad y la temporada del año.
- Menores: No se especifica un cobro para niños menores de 7 años, sugiriendo posibles exoneraciones o condiciones distintas.

3. Condiciones de Pago

- Aceptación de Responsabilidad: El pago de la entrada implica que el cliente acepta las condiciones y responsabilidades del complejo.
- Reembolsos: Solo habrá devoluciones del 100% por motivos atribuibles directamente al complejo. Los servicios no utilizados voluntariamente no dan derecho a reclamos.
- Cambios: Las tarifas están sujetas a cambios sin previo aviso.

4. Otros Servicios con Costo

Además de la entrada o el uso de la tarabita, el complejo generará ingresos a través de:

- Alquiler de canchas: Proyección de \$1,000 mensuales.
- Alquiler de chozas para BBQ: Proyección de \$200 mensuales.
- Salón de eventos: Proyección de \$1,500 mensuales.

5. Horario

Conforme al modelo de gestión del Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna, el horario de servicio establecido para la atención a los turistas es el siguiente:

- Días de atención: De miércoles a domingo.
- Horario de apertura: 09:00 AM
- Horario de cierre: 17:00 PM (5:00 PM)

Este horario aplica para el funcionamiento de las instalaciones principales, incluyendo el sistema de transporte por tarabita y las áreas de recreación. El documento también menciona que los días lunes y martes se destinan habitualmente al mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y sistemas del complejo.

6. Cálculo de la Tarifa Sugerida

El modelo de gestión proyecta un ingreso mensual específico para el rubro de "Ingreso por Tarabita" de \$3,600.00.

Para determinar el costo individual, cruzamos este dato con la proyección de demanda:

- Demanda estimada: El proyecto prevé una afluencia inicial de 880 personas al mes (promedio de 40 personas por día, de miércoles a domingo).
- Cálculo: $\$3,600.00$ (Ingreso total) / 880 (Turistas) = $\$4.10$.

Tarifa base resultante: El costo por persona para el uso del sistema de transporte por tarabita es de \$4.10 USD.

7. Estructura de Precios y Diferenciación

El modelo especifica que no hay una tarifa única "plana", sino que se debe aplicar una segmentación:

- Tarifa Plena (\$4.10): Turistas adultos nacionales y extranjeros.
- Tarifa Preferencial (50% de descuento): * Niños de entre 7 y 12 años: \$2.05. o Adultos mayores (más de 65 años): \$2.05.
o Personas con discapacidad (según normativa legal vigente): \$2.05.
- Exonerados: Niños menores de 7 años (según la lógica de rangos del documento).

8. Justificación del Costo

Este valor de \$4.10 no es arbitrario; según el modelo de gestión, está diseñado para cubrir:

1. Gastos Operativos: Sueldos del operador de la tarabita y personal de boletería/atención.
2. Mantenimiento: Fondo para la lubricación de cables, revisión de motores y poleas (programado para los días lunes y martes).
3. Punto de Equilibrio: Permitir que el proyecto sea autosustentable y genere el excedente necesario para alcanzar la Tasa Interna de Retorno (TIR) proyectada en el estudio financiero.

Nota importante: El modelo de gestión indica que la administración (GAD Municipal) tiene la facultad de ajustar estas tarifas mediante ordenanza o según campañas estacionales de promoción turística.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Estado se gobierna en forma descentralizada.

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la CRE establecen: Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

QUE, el artículo 30 de la CRE señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el artículo 31 de la CRE dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

QUE, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudadanía se basa en la gestión democrática que están en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía.

QUE, el numeral 2 del artículo 66 de la CRE reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios;

QUE, el numeral 25 del artículo 66 de la CRE garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

QUE, el artículo 83 de la CRE establece entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

QUE, el numeral 2 del artículo 85 de la CRE dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular. Cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

QUE, el artículo 213 de la CRE establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

QUE, el artículo 240 de la CRE determina que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el artículo 241 de la CRE dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, los artículos 262, 263, 264 y 267 de la CRE regulan las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, cantonales y parroquiales rurales, dentro de las cuales se encuentra la formulación de planes de ordenamiento territorial de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

QUE, el artículo 264 numeral 2 de la CRE establece como funciones exclusivas de los gobiernos municipales entre otros es el de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, el numeral 6 del artículo 276 de la CRE establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

QUE, el artículo 375 de la CRE dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y

promoverá el alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

QUE, el artículo 54 literales a), c) e) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para organizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanística, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, divisiones o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zona verdes y áreas comunales;

QUE, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), señala que la misma tiene por objeto fijar los principios y reglas que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que inciden significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

QUE, el artículo 12 del COPYFP dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda "Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales

aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros./Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados./El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos./Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes./El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda “Art. 324.- Promulgación y publicación. - (Reformado por la Disposición Reformativa Segunda de la Ley s/n, R.O. 353-2S, 23-X-2018). - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. /La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.”;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda "Art. 460.-Forma de los contratos.- (Reformado por el Art. 37 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21 I-2014).- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. / En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas.";

QUE, por Acuerdo Ministerial 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018, instrumento que regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del Sector Público, determina: Art. 4.- Reglamentación interna. Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento. En su inciso segundo señala que el guardalmacén, o

quien haga sus veces, sin perjuicio de los registros propios de contabilidad, deberá contar con información histórica sobre los bienes, manteniendo actualizados los reportes individuales de éstos de acuerdo a las disposiciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, cuando aplique; además, será su obligación formular y mantener actualizada una hoja de vida útil de cada bien o tipo de bien, dependiendo de su naturaleza, con sus respectivas características como; marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, en la cual constará un historial con sus respectivos movimientos y novedades;

QUE, según el "Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, de fecha 30 de junio de 2021, consta en la "... Cláusula Tercera.- OBJETO.- Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, tiene a bien suscribir un convenio de cooperación interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto mediante el cual, el primero autoriza al segundo para que en los terrenos cuyos derechos de uso y usufructo nos han sido cedidos por la comunidad shuar de Saar Entza, el GAD Municipal de Pablo Sexto, previo estudios correspondientes, "EMPLACE Y EJECUTE EL PROYECTO TURÍSTICO DE AVENTURA "RÍO TUNA" DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", en la "Cláusula cuarta "...COMPROMISOS DE LAS PARTES: ... POR EL GAD MUNICIPAL DE POAVBLO SEXTO: ... - A destinar a favor de la comunidad shuar de Saar Entza, el 50% del valor recaudado por concepto de las entradas al centro turístico de Pablo Sexto, siempre y cuando el ingreso se lo haga desde este sector.", y en la "cláusula Octava: Plazo. - El plazo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento público será por tiempo indefinido, y regirá a partir de la fecha de su suscripción."

QUE, con fecha 18 de noviembre de 2021, mediante escritura pública de cesión de derecho de uso y usufructo los cónyuges Víctor Miguel Mayancela Guallpa y Tránsito Caizán Sotamba a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, consta en su "Cláusula

Tercera.- Objeto del contrato: Mediante la presente escritura pública, los señores cónyuges Víctor Miguel Mayancela Gualpa y Tránsito Caizán Sotamba, CEDEN A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, LOS DERECHOS DE USO Y USUFRUCTO, de un terreno con la superficie de siete mil cincuenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y tres centímetros cuadrados, bajo los siguientes linderos y dimensiones: AL NORTE: Con Víctor Miguel Mayancela Gualpa, desde P1 hasta P2, en ciento treinta y tres metros con cincuenta y seis centímetros; AL SUR: con la Vía Pablo Sexto-Río Tuna, desde P8 hasta P14 en ochenta y cinco metros con sesenta y nueve centímetros; AL ESTE: Con Roberto Mayancela Gualpa, desde P22 hasta P8, en ochenta y seis metros y un centímetros; y, AL OESTE: Con la Vía Pablo Sexto-Río Tuna, desde P14 hasta P1 en cuarenta y ocho metros con cuarenta y un centímetros. Cesión que se incluyen todas las entradas, salidas, usos y costumbres, servidumbres reales y de tránsito, activas y pasivas que se hayan impuesto para el objeto social previsto, entendiéndose también autorizados el paso y utilización del suelo cedido para la ejecución de obras de construcción de infraestructura turística. CLAÚSULA CUARTA. - USO DEL INMUEBLE. - Las partes convienen en que el inmueble se usará para ejecutar el proyecto turístico de Aventura "Río Tuna", ubicado en el cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago.", y "Cláusula Novena. - Subsistencia del contrato. - Las partes convienen en que el presente contrato de cesión de derecho de uso y usufructo subsistirá INDEFINIDAMENTE aun en caso de que "Los Cedentes" cambien de adscripción. ...", escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pablo Sexto, el 24 de noviembre de 2021, con el No. 07 del Libro de Registro de Gravámenes, Repertorio No. 127.

QUE, es imprescindible que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, dicte sus actos normativos a efecto de que se norme, regule y reglamente los contratos de comodato préstamo y uso de bienes municipales concordancia con el ordenamiento jurídico vigente;

En, ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 240 de la Constitución; artículo 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y OPERACIÓN
DEL COMPLEJO TURÍSTICO COMUNITARIO DE AVENTURA RÍO
TUNA, CANTÓN PABLO SEXTO, EN LA PROVINCIA DE MORONA
SANTIAGO**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES
CAPÍTULO I: GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto regular el funcionamiento ordenado, la gestión justa e inclusiva y la administración y uso adecuados del Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna, asegurando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social de las y los habitantes del cantón Pablo Sexto.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplica en todos los temas y asuntos relacionados con el funcionamiento, la gestión, administración y uso del Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna que sean de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Pablo Sexto incluyendo aquellos que involucren el territorio urbano o rural de dicho cantón.

Artículo 3.- Finalidad. - La finalidad de la presente ordenanza es:

- 1.- Regular el funcionamiento del Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna, asegurando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.
- 2.- Establecer mecanismos de gestión eficiente, equitativa, inclusiva, racional y sustentable del Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna.

3.- Establecer parámetros de administración y uso del Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna garantizando el acceso de la población a un espacio recreativo adecuado y digno, mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado.

4.- Determinar mecanismos que promuevan la participación comunitaria en los asuntos que les afectan, derivados de la gestión del Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna.

Art. 4.- Principios. - Para alcanzar el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social de las y los habitantes del cantón Pablo Sexto, se deberán aplicar los siguientes principios de actuación:

1.- Unidad. - Las actuaciones deberán observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial y la unidad económica. La unidad jurídica implica la aplicación y respeto de la Constitución y las leyes. La unidad territorial implica que, en ningún caso se fomente la separación y la secesión del territorio del cantón Pablo Sexto. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales, ni de cualquier otra índole.

2.- Igualdad y No discriminación. - La igualdad implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie puede ser discriminado por su origen cultural, étnico o nacional, edad, sexo, género, orientación sexual, pasado judicial, filiación política, credo, o cualquier otra característica que posea, tanto en el acceso o uso de las instalaciones del Complejo Turístico, como en alquiler de espacios comerciales.

3.- Solidaridad. - Este principio busca el desarrollo justo, equilibrado y equitativo, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. En este

sentido se ejecutarán medidas de acción afirmativa para que las personas de grupos vulnerables o históricamente excluidos puedan ser beneficiarias del complejo turístico y sus instalaciones.

4.- Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. En tal sentido, el gobierno municipal incentivará y coordinará acciones con los gobiernos parroquiales y el gobierno provincial para trabajar de manera articulada y complementaria en la promoción y gestión del complejo turístico, en el marco de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

5.- Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado con el fin de garantizar la gestión compartida y el control social del Complejo Turístico, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

6.- Sustentabilidad del desarrollo. - El gobierno autónomo descentralizado del cantón Pablo Sexto priorizará las potencialidades, capacidades y vocaciones de la comunidad donde se ubica el Complejo Turístico para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsará el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el cantón.

CAPÍTULO II DEL COMPLEJO TURÍSTICO COMUNITARIO DE AVENTURA RÍO TUNA

Art. 5.- Descripción- El Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna es un proyecto turístico comunitario que consta de una serie de equipamientos, espacios e intervenciones arquitectónicas y urbanas en las que se destaca una tarabita que atraviesa 540 metros sobre el río Tuna, con una altura de más de 80 metros desde el suelo.

El proyecto consta de tres zonas: en la zona A se ubican la Boletería, el Área de Información, una Cafetería-Mirador y el punto de inicio o lanzamiento de la Tarabita; en la zona B se encuentra un sendero que conecta las áreas más altas del terreno con una vía intercantonal; la zona C cuenta con canchas deportivas, chozones y otros espacios con mesas y asadores que pueden darse en alquiler y que están cercanos al área de balneario donde hay un amplio restaurante y área multiusos que incluye también un bar, y dos locales comerciales que estarán disponibles para el arriendo y el establecimiento de actividades comerciales para la promoción y venta de artesanías, productos de la zona y otro tipo de mercadería.

Art. 6.- Ubicación. - El Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna está ubicado en la comunidad del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago. Colinda al norte con el Cantón Palora y la Provincia de Chimborazo, al Sur con el Cantón Huamboya y el Cantón Morona, al este con El Cantón Huamboya y el Cantón Palora y al Oeste con la provincia de Chimborazo.

Art. 7.- Objetivo. - El Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna tiene como objetivo impactar en el desarrollo sostenible del cantón Pablo Sexto brindando a la ciudadanía un espacio digno, seguro y solidario de recreación donde se puedan realizar múltiples actividades culturales, artísticas, económicas, deportivas, comunitarias y sociales, así como de contacto con la naturaleza, aprovechando los privilegiados paisajes del cantón y su diversidad cultural.

El proyecto promueve la valorización, protección y conservación del medio ambiente y los ecosistemas a través de un plan estratégico de vegetación, revegetación de taludes y ribera del río, y manejo de desechos sólidos a través de tanques biodigestores.

Finalmente, el Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna tiene el propósito de posicionar al cantón Pablo Sexto como un destino turístico y promover los demás atractivos turísticos del cantón.

Art. 8.- Administración. - Corresponde al gobierno autónomo descentralizado del cantón Pablo Sexto la administración y mantenimiento de las instalaciones del Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna, a través de su dependencia de Turismo, y Gestión Ambiental.

La Dirección de Turismo y Medio Ambiente deberá diseñar y aplicar un modelo de gestión que considere los principios descritos en el artículo 4 de esta ordenanza, y que contenga:

- 1.- Una agenda cultural inclusiva y multipropósito
- 2.- Alianzas con operadoras turísticas, agencias de viaje, Casas de la Cultura, organizaciones privadas, entre otros.
- 3.- Integración de la comunidad, no sólo en cuanto al uso que le den al espacio y las múltiples actividades que puedan realizar en él, sino que también en la operación de este.
- 4.- La fijación de costos mínimos para el uso de determinadas atracciones dentro del Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna, como el uso de la tarabita. El dinero que se recaude será invertido en el mantenimiento de todo el Complejo Turístico.

Art. 9.- Presupuesto.- Para la correcta gestión, uso, administración y mantenimiento de las instalaciones del Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pablo Sexto, deberá aprobar el presupuesto correspondiente, previo informe emitido por la Comisión de Turismo, pudiendo considerarse como fuente de financiamiento del referido presupuesto, los rubros que ingresen por el servicio turístico directo del complejo turístico, mediante el cobro de servicios y tasas, o por entrega directa del municipio.

Las fuentes de financiamiento por asignación presupuestaria directa municipal o por gestión del Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río

Tuna, deberán ingresar a la cuenta de ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pablo Sexto para cubrir los costos y el financiamiento del mantenimiento, operación y administración de la obra pública.

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pablo Sexto, previa resolución podrá delegar competencias a organizaciones privadas mediante concesiones, alianzas público privadas o podrá asignar la total administración del Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna, previos informes de factibilidad y conveniencia de las direcciones técnicas municipales asignadas, siempre precautelando el interés público y observando los procedimientos previstos en las normas correspondientes.

CAPÍTULO III

TASAS, HORARIOS Y OTROS SERVICIOS POR EL USO DEL COMPLEJO TURÍSTICO COMUNITARIO DE AVENTURA RÍO TUNA

Art .10.- Tasa por uso de la tarabita por la ciudadanía en general. - El pago de la entrada implica que el cliente acepta las condiciones y responsabilidades del complejo y las tarifas están sujetas a cambios sin previo aviso.

El valor por el uso de la Tarabita por persona es de USD \$ 4,10 dólares.

El valor por el uso de la tarabita, será pagado directamente a la administración del complejo.

Se fija como tarifa preferencial para las niñas y niños desde de los 5 hasta los 12 años de edad el costo de \$ 2.05, a los adultos mayores conforme la Ley del Adulto Mayor; y para las personas con capacidades especiales según lo que determine el administrador podrá aplicar tarifas reducidas y descuentos especiales.

En el caso de las personas con capacidades especiales las tarifas reducidas y descuentos especiales deberán estar anotados en un cartel visible en la gaceta de cobros.

- Exonerados: Niños menores de 5 años y personas con discapacidades graves. Se aplicarán descuentos según las campañas de venta de la municipalidad y la temporada del año.

Solo habrá devoluciones del 100% por motivos atribuibles directamente al complejo. Los servicios no utilizados voluntariamente no dan derecho a reclamos.

Art. 11.- Horarios. - Se establece y define los horarios de atención de la tarabita: Conforme al modelo de gestión del Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna, el horario de servicio establecido para la atención a los turistas es el siguiente:

- Días de atención: De miércoles a viernes, previa reserva.
- Los días sábados, domingos y feriados.
- Horario de apertura: 09:00 AM
- Horario de cierre: 17:00 PM (5:00 PM)

Este horario aplica para el funcionamiento de las instalaciones principales, incluyendo el sistema de transporte por tarabita y las áreas de recreación. Los días lunes y martes se destinan habitualmente al mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y sistemas del complejo.

El mismo horario será aplicable para los demás servicios que brinde el Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12.- De las Infracciones. - Quienes incumplan las disposiciones establecidas en esta ordenanza, son sujetos de la imposición de sanciones, según su gravedad, definida de la siguiente manera:

- 1.- Infracciones leves.
- 2.- Infracciones graves.
- 3.- Infracciones muy graves.

Art. 13.- Infracciones leves. - Se considera infracción leve quienes no respeten los espacios del Complejo Turístico de Aventura Río Tuna, ingresando sin autorización.

Estas infracciones son sancionadas por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, con una multa pecuniaria del 10% de un salario básico unificado vigente o el cumplimiento de trabajo comunitario equivalente al monto pecuniario estimado; además de la sanción, se procederá al retiro del Complejo Turístico de Aventura Río Tuna.

Art. 14.- Infracciones graves. - Se considera infracción grave usar las construcciones e instalaciones existentes dentro del Complejo Turístico de Aventura Río Tuna.

Esta infracción es sancionada por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, con una multa pecuniaria del 20% de un salario básico unificado vigente o el cumplimiento de trabajo comunitario equivalente al monto pecuario estimado; además de la sanción pecuniaria se procederá al retiro de la o las personas que hayan infringido según esta disposición.

Art. 15.- Infracciones muy graves. - Se considera infracción muy grave el uso sin autorización de la tarabita como la destrucción de las construcciones y demás implementos existentes en el Complejo Turístico de Aventura Río Tuna.

Estas infracciones son sancionadas por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto con una multa pecuniaria del 40% de un salario básico unificado vigente; además se procederá a retirar a las personas que se encuentran infringiendo la ordenanza.

Art. 16.- Trabajo comunitario. - El trabajo comunitario es impuesto al equivalente del valor pecuniario que corresponda a la infracción cometida, y comprende:

- 1.- Limpieza de aceras, bordillos, parques, jardines, y demás espacios públicos.
- 2.- Pintado de bordillos, graderíos e infraestructura pública municipal.
- 3.- Charlas educativas para el cumplimiento de la ordenanza.

Art.17.- Reincidencia. - En caso de reincidencia, se aplicará el doble de las multas pecuniarias y de trabajo comunitario impuesto.

Art. 18.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán emitidas mediante título de crédito y canceladas en la oficina de Recaudación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

En el caso de incumplimiento del trabajo comunitario, se emitirá el título de crédito con el valor total de la sanción para proceder al cobro por incumplimiento, sin que se pueda retrotraer bajo ningún concepto a realizar el trabajo comunitario.

CAPÍTULO V DEL JUZGAMIENTO

Art. 19.- Juzgamiento. - Las infracciones previstas en la presente ordenanza serán juzgadas siguiendo el procedimiento establecido en el Título III del Código Orgánico Administrativo.

El órgano instructor en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de la delegación de las facultades y atribuciones del Alcalde/sa, será desempeñada por el Comisario/a Municipal, como órgano instructor municipal para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales y/o adoptar las medidas cautelares de acuerdo con la ley competente.

DISPOSICIÓN GENERAL. –

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, entregará según el “Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, de fecha 30 de junio de 2021, según la cláusula cuarta “...COMPROMISOS DE LAS PARTES: ... POR EL GAD MUNICIPAL DE POAVBLO SEXTO: ... - A destinar a favor de la comunidad shuar de Saar Entza, el 50% del valor recaudado por concepto de las entradas al centro turístico de Pablo Sexto, siempre y cuando el ingreso se lo haga

desde este sector. ..." y será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya el encargo de destinar el 50% del valor recaudado por concepto de las entradas al centro turístico de Pablo Sexto, siempre y cuando el ingreso se lo haga desde este sector a la comunidad de Saar Entza.

SEGUNDA. - Se requiere información de la infraestructura existente, para su evaluación económico-financiera que defina su forma de administración, información que proporcionará la Dirección de Planificación Territorial e Institucional.

TERCERA. - Todo lo no dispuesto en la presente ordenanza, se aplicará como normas supletorias el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y normativa conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Tarabita y construcciones existentes se considera con un Plan Piloto por el plazo de seis meses a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, para contar con información necesaria que permita analizar una administración sostenible y sustentable, que permita definir el modelo de gestión, administración, uso y operación de la infraestructura existente.

SEGUNDA. - Se cobrará los costos según se construya la infraestructura del Complejo Turístico Comunitario de Aventura Río Tuna.

TERCERA. - Los recursos económicos generados por el servicio de la Tarabita servirá únicamente para la operación, funcionamiento y mantenimiento de la Tarabita, debiendo realizarse las reformas presupuestarias correspondientes y pertinentes para cumplir con este objetivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la señora Alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, a los 05 días del mes de junio del año 2026.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
PABLO SEXTO**

Abg. Jonh R. Caguana Cabrera.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO. - REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y OPERACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO COMUNITARIO DE AVENTURA RÍO TUNA, CANTÓN PABLO SEXTO, EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, tratada en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 09-2026 del 04 de junio de 2026 y en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 13-2026 del 12 de junio de 2026, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Abg. Jonh R. Caguana Cabrera.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Pablo Sexto a 05 de junio de 2026. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO. - CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Pablo Sexto, ciudad de Pablo Sexto a las 12H00pm del 05 de junio de 2026, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la señora Yajaira Elizabeth Ramón Rodas **ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO. –**

LO CERTIFICO. –

Abg. Jonh R. Caguana Cabrera.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

